



DEV



RESUELVE PRESENTACIÓN DE MALTEXCO S.A.

RES. EX. N° 2/ROL F-031-2022

Santiago, 18 de julio de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LO-SMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante “Ley N° 19.880”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa a la Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N°549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana en la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL F-031-2022; ALEGACIÓN DE ENTORPECIMIENTO Y SOLICITUD DE NUEVO PLAZO PARA PRESENTAR PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

1. Que, la sociedad Maltexco S.A. (en adelante, “la titular”), Rol Único Tributario N° 91.942.000-6, es titular del establecimiento denominado “Malterías Unidas-Temuco”, ubicado en Barros Arana N° 3190, comuna de Temuco, Región de la Araucanía, por lo que está sujeto a las obligaciones establecidas en el D.S. N°8/2015.

2. Que, con fecha 25 de mayo de 2022, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-031-2022, mediante la Resolución Exenta N°1/Rol F-031-2022 (en adelante, “Res. Ex. N°1/Rol F-031-2022”), en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35, letra c), de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento del artículo 49 del D.S. N°8/2015, consistente en *“No haber realizado la medición de sus emisiones de MP y de SO2, de acuerdo a la periodicidad establecida en el artículo 49 del D.S. N°8/2015, mediante muestreos isocinéticos y mediante mediciones de SO2 que permitan acreditar el cumplimiento de los límites establecidos en el D.S. N°8/2015, respecto de las siguientes calderas y para los siguientes periodos: i) Caldera con registro N°76: el primer semestre del año 2020 (para el parámetro SO2), el segundo semestre del año 2020 (para el parámetro MP) y segundo semestre del año 2021 (para los parámetros MP y SO2). ii) Caldera con registro N° 173: el primer semestre del año 2020 (para el parámetro SO2) y el segundo semestre del año 2020 (para los parámetros MP y SO2)”*.

Pág



3. Que, con fecha 08 de julio de 2022, el Sr. Álvaro Cruzat Ochagavía presentó ante esta Superintendencia un escrito que plantea, en lo principal, una alegación de entorpecimiento y solicita plazo para presentar un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”) en el procedimiento sancionatorio Rol F-031-2022; en subsidio, presenta descargos; en tercer lugar, entrega información requerida en la Res. Ex. N°1/Rol F-031-2022 y; en cuarto lugar, solicita forma de notificación especial.

4. Que, a la presentación de fecha 08 de julio de 2022 se adjuntaron los siguientes documentos: i) Copia de escritura pública de fecha 24 de octubre de 2017 otorgada en la notaría de Santiago del Sr. Patricio Raby Benavente y anotada bajo el repertorio N°10679-2017 y el certificado de vigencia respectivo de fecha 09 de junio de 2020; ii) Copia de la cédula de identidad del Sr. Álvaro Cruzat Ochagavía; iii) Balance tributario general de Maltexco S.A. al 31 de diciembre de 2021; iv) Informe de auditor de fecha 14 de abril de 2022; v) Planilla excel con costos asociados al plan de reemplazo de calderas y; vi) Copia de Facturas con los costos asociados al plan de reemplazo de calderas.

5. Que, posteriormente, con fecha 13 de julio de 2022 el Sr. Cruzat Ochagavía, de manera complementaria a la presentación anterior, acompañó una copia de la escritura pública de fecha 15 de marzo de 2022, otorgada en la notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, anotada bajo el repertorio N°5.403-2022. Finalmente, con fecha 18 de julio de 2022, el Sr. Francisco Alvarado Valenzuela efectuó una presentación en la cual ratificó la presentación de fecha 08 de julio de 2022 suscrita por don Álvaro Cruzat Ochagavía, indicando que dicha presentación debe entenderse efectuada en forma conjunta y en representación de Maltexco S.A., conforme a lo estipulado en la escritura pública de fecha 15 de marzo de 2022, otorgada ante el Notario Iván Torrealba Acevedo, bajo el repertorio N°5403-2022, cláusula Siete.

6. Que, respecto de la alegación principal, señala que se configuró un defecto en la notificación de la Res. Ex. N°1/Rol F-031-2022 debido a que a fines del mes de mayo se despachó la carta certificada mediante la empresa Correos de Chile, dirigida a Maltexco S.A. en el domicilio Barros Arana N° 3190, comuna de Temuco, cuyo código de seguimiento es el N°1179911524345. Sin embargo, por motivos desconocidos, dicha carta no se despachó al domicilio de Maltexco en Temuco, sino que quedó en la casilla física N°1277 de Correos de Chile, tras haberse recibido con fecha 31 de mayo de 2022 en la sucursal de Temuco, la cual se encontraría inutilizada por la titular desde larga data. Adicionalmente, indica la titular que, con fecha 29 de junio de 2022, sin recibir aviso alguno, concurrió a la sucursal de Temuco de Correos de Chile, ubicada en Diego Portales 801, Temuco, para consultar por la correspondencia que pudiera existir en la Casilla N°1277, a nombre de Maltexco, momento en que la titular tomó conocimiento de que existía una notificación pendiente por formulación de cargos en su contra, que da origen al presente procedimiento. Concluye señalando que lo anterior le impidió poder presentar un PdC dentro del plazo conferido en la Res. Ex. N°1/Rol F-031-2022.

7. Que, el artículo 62 de la LO-SMA indica que “[e]n todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880”. Por otra parte, el inciso II del artículo 46 de la Ley N° 19.880 establece que “Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda”.

8. Que, a la fecha de la presente resolución, el estado del envío de la Res. Ex. N°1/Rol F-031-2022 en la página web de Correos de Chile es “disponible para retirar”, de acuerdo al seguimiento N° 1179911524345, información que se encuentra desactualizada toda vez que es la propia titular la que indica que tomó conocimiento de la formulación de cargos el día 29 de



junio de 2022, y reconoce que la carta se encontraba en la casilla de correo de Maltexco S.A., sin perjuicio de que invoque que la misma se encuentra inutilizada, alegación que no se encuentra acreditada en el presente procedimiento, y que se contradice con lo informado por la empresa en cuanto ella misma manifiesta haber concurrido a revisar su casilla con fecha 29 de junio de 2022, tomando conocimiento del acto contenido en la Res. Ex. N° 1 / Rol F-031-2022.

9. Que, si bien esta Superintendencia tiene la facultad de presumir que la Res. Ex. N°1/Rol F-031-2022 fue notificada con fecha 03 de junio de 2022¹, teniendo presente lo descrito por la titular y de acuerdo a los principios de celeridad y de economía procedimental, esta fiscal instructora considera que la presentación de la titular supone un conocimiento completo y preciso de la Res. Ex. N°1/Rol F-031-2022, motivo por el cual se entiende que la formulación de cargos se notificó materialmente con posterioridad a la fecha presunta, sucediendo esto el 29 de junio de 2022, según los propios dichos de la titular. Es desde esta fecha desde la cual comenzaría a computarse los plazos para presentar PdC y descargos señalados en el Resuelvo III de la Res. Ex. N°1/Rol F-031-2022, esto es, 15 días hábiles y 22 días hábiles, respectivamente, según ya fueran ampliados los plazos legalmente establecidos en dicho acto.

II. OTRAS SOLICITUDES EFECTUADAS MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE FECHA 08 DE JULIO DE 2022

10. Que, tal como se indicó previamente, en la presentación de fecha 08 de julio de 2022, la titular presenta descargos de manera subsidiaria a la alegación de entorpecimiento en virtud de la cual solicita el otorgamiento de un nuevo plazo para presentar PdC, sin embargo, el plazo para ejercer dicha facultad se encuentra actualmente en curso, por lo que no concurre el presupuesto para efectuar el análisis de los mismos. Es decir, si bien no se acogerá la alegación de entorpecimiento, los descargos se presentan para el supuesto de que esta Superintendencia no otorgue un nuevo plazo para presentar PdC, cuestión que resulta innecesaria toda vez que la titular puede presentar PdC e incluso nuevos descargos dentro de los plazos establecidos en la Res. Ex. N°1/Rol F-031-2022, que se cuentan desde la fecha de la notificación, esto es, desde el día 29 de junio de 2022.

11. Que, por otra parte, en tercer lugar la titular acompaña la información requerida mediante en el Resuelvo VII de la Res. Ex. N°1/Rol F-031-2022, la que se tendrá por presentada, sin perjuicio de la facultad de la titular de actualizar dicha información dentro del plazo para presentar PdC y/o descargos, según corresponda.

12. Que, finalmente, en la presentación de fecha 08 de julio de 2022, la titular solicitó expresamente que las notificaciones sean enviadas a las siguientes casillas electrónicas: [REDACTED]

13. Que, en relación a la solicitud de notificación por medios electrónicos, cabe indicar que las formas de notificación dispuestas en los artículos 45 a 47 de la Ley N° 19.880, corresponden a las reglas generales de notificación para los actos administrativos con

¹ Considerando que la carta certificada llegó a la sucursal de Correos de Chile de Temuco con fecha 31 de mayo de 2022, de acuerdo al seguimiento de Correos de Chile N°1179911524345.



efectos individuales. Luego, la notificación por medios electrónicos constituye una excepción a dichas reglas generales.

14. Que, el artículo 19 de la precitada Ley, establece que *“el procedimiento administrativo podrá realizarse a través de técnicas y medios electrónicos. [...] Los órganos de la Administración procurarán proveerse de los medios compatibles para ello, ajustándose al procedimiento regulado por las leyes”*. En consonancia con lo anterior, la Contraloría General de la República ha desarrollado una serie de criterios y consideraciones aplicables a este tipo de notificación, entre los que se destacan los siguientes: no puede ir en perjuicio de los particulares ni vulnerar garantías fundamentales; procede a expresa solicitud de parte interesada; y, el solicitante debe indicar una casilla de correo electrónico para estos efectos. Las notificaciones de las resoluciones respectivas, siguiendo esta vía, se entenderán practicadas el mismo día en que se realice el aviso a través de ese medio.

15. Que, en virtud de lo anterior, y dado que es la propia titular la que solicita ser notificada a través de correo electrónico de las resoluciones que se dicten dentro del procedimiento administrativo, designando cuatro casillas electrónicas para dichos efectos, se accederá a lo solicitado.

RESUELVO:

I. DENEGAR el otorgamiento de un nuevo plazo para presentar PdC de conformidad a lo indicado en los Considerando 7° y 8° de la presente resolución.


II. ENTENDER NOTIFICADA la Res. Ex. N°1/Rol F-031-2022 el día 29 de junio de 2022, fecha a partir de cual comienzan a computarse los plazos indicados en el Resuelvo III de la misma resolución.

III. TENER POR ACREDITADA la facultad de los Sres. Álvaro Cruzat Ochagavía y Francisco Alvarado Valenzuela para que, actuando conjuntamente, representen a la sociedad Maltexco S.A. en el presente procedimiento.

IV. TENER POR PRESENTADA la información requerida en el Resuelvo VII de la Res. Ex. N°1/Rol F-031-2022.

V. ACCEDER A LA FORMA DE NOTIFICACIÓN ESPECIAL REQUERIDA por la titular en la presentación de fecha 08 de julio de 2022.

VI. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO a la sociedad Maltexco S.A., de conformidad a lo solicitado en la presentación de fecha 08 de julio de 2022, a los siguientes correos electrónicos:



Lilian Solís Solís
Fiscal Instructora del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente





DGP/MCS

Correo electrónico:

- Representante Legal de la sociedad Maltexo S.A. [REDACTED]

C.C.:

- Sr. Luis Muñoz, Oficina Regional de la Araucanía.

